

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de junio de dos mil veintiuno

De la liquidación de crédito y el pago realizado mediante título judicial consignado por la parte demandada, córrasele traslado al ejecutante por el termino de 3 días, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., de conformidad con lo previsto el inciso 3 del artículo 461 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00796